

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA. -RIESGOS CUBIERTOS.

“LA COMPAÑIA”, garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales de la presente Póliza y hasta por las sumas máximas detalladas en las Condiciones Especiales mencionadas en la carátula de la misma:

1- El Pago de las indemnizaciones pecuniarias, que, con arreglo a las leyes del país, y con relación al riesgo designado, pueda resultar civilmente responsable el Asegurado por:

- a) La muerte y lesiones corporales causadas a terceras personas.
- b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceros.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- a) El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines de los socios encargados y dependientes del asegurado o del causante del accidente.
- b) Los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.

2- Los gastos de defensa del asegurado, consistentes en Honorarios de abogados y procuradores expresamente nombrados por la Compañía. Los gastos de defensa serán cubiertos por la Compañía, siempre y cuando resulten de un evento cubierto por la presente póliza y hasta un máximo del 20% del monto parcial que resulte a indemnizar. Así mismo se establece que los gastos de defensa forman parte de la suma asegurada y no en adición.

CLAUSULA SEGUNDA. -RIESGOS EXCLUIDOS.

La cobertura de seguro no se extenderá en ningún caso:

- a) A la garantía directa o indirecta de las responsabilidades penales (o criminales), ni tampoco a las multas impuestas en concepto de penalidad, ni a las fianzas judiciales.
- b) A los daños causados por personas al servicio del asegurado, que estén en estado de enajenación mental o de embriaguez manifiesta, o bajo los efectos de cualquier estupefaciente y/o droga.
- c) A la Responsabilidad civil derivada del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronave y vehículos terrestres de motor.
- d) A los daños resultantes de la expedición a sabiendas de mercancías o productos defectuosos o nocivos y otros actos mal intencionados.
- e) A la Responsabilidad civil contractual.
- f) A los daños ocasionados por los productos elaborados una vez entregados a los clientes.
- g) A los daños que afecten al propio asegurado en los bienes de su propiedad o de terceros que tuviere a su cargo, en custodia como arrendatario o como usuario.
- h) A las Responsabilidades por daños causados por:



Caso fortuito, tales como: incendio, cualquiera que sea su origen, humo, vapores, agua, inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, caída de árbol o de sus ramas, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.

Fuerza mayor, como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.

- i) A las Responsabilidades derivadas de daños y/o lesiones ocasionadas dolosamente o con culpa grave.
- j) A las Responsabilidades por daños ocasionados por: asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos a personas, animales o plantas.
- k) A la Responsabilidad Civil por Contaminación.
- l) A la Responsabilidad civil profesional y/o errores u omisiones / Directores y Oficiales (D&O)
- m) A los daños por Actos de Terrorismo.
- n) A los daños a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que tuviere a su cargo, en custodia como arrendatario o como usuario.
- o) A los daños punitivos y/o ejemplarizantes, multas y/o penalidades
- p) Al daño moral
- q) Al abuso y/o acoso físico y/o sexual y/o violación y/o cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo
- r) A la responsabilidad civil patronal

CLAUSULA TERCERA. -EXTENSION TERRITORIAL.

La cobertura de seguro surtirá sus efectos para las reclamaciones fundadas en daños acaecidos en los lugares de trabajo mencionados en la carátula de la Póliza.

CLAUSULA CUARTA. -AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas en la solicitud de seguro, relativas a la clase de actividad del asegurado, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el Asegurado tendrá que comunicar a la Compañía la agravación o alteración esencial del riesgo, dentro de los tres días siguientes al momento en que las conozca.

Si la agravación del riesgo, lo convirtiere en inasegurable, el asegurador tendrá acción para rescindir del contrato.

Se presumirá:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que el asegurador habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

II.- Que el asegurado conoce toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

CLAUSULA QUINTA. -PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo a la Compañía. Igual obligación tendrá, cuando la Compañía responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso la Compañía podrá intervenir en el juicio y oponer las excepciones que competan a la Compañía.

Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumple con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente

La Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado o del beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, que permitan averiguar las circunstancias y consecuencias del mismo.

El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo aparato, maquinaria o elemento que puedan ser necesarios o útiles como medios probatorios relacionados con cualquier reclamación. Sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía, no se efectuará en cuanto ello sea posible ninguna alteración, reparación o indemnización a terceras personas afectadas, en los edificios, muebles, defensas, máquinas, enseres, instalaciones o accesorios después de que haya ocurrido un accidente o un hecho que pueda dar lugar a una reclamación civil, hasta tanto que la Compañía no haya tenido la oportunidad de proceder a una inspección.

El Asegurado debe facilitar, además, a la Compañía, toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar respecto del accidente o hecho de que se trate.

En toda reclamación, el asegurado estará dispuesto a lo siguiente:

- a) Reclamaciones y demandas: la Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento previo y por escrito de la propia Compañía. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- c) Reembolso: si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado con el consentimiento escrito de la Compañía, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

La Compañía podrá optar por pagar la indemnización correspondiente o hacer reparar o reponer los bienes dañados por otros de similar clase y calidad.



La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias;
- b. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- c. Si con igual propósito, no se remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

CLAUSULA SEXTA. -SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLAUSULA SEPTIMA-DEFENSA JUDICIAL.

Si el siniestro diere lugar a un proceso criminal, o a un juicio civil, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las veinticuatro horas siguientes de ser notificado y encomendar su representación y defensa al abogado que la misma designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa. En caso de ser condenado el asegurado, será por cuenta de la Compañía:

- a) La indemnización hasta la suma máxima Asegurada.
- b) Los Honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo, sin que exceda del límite o cantidad contratada entre el asegurado y la aseguradora.

La Compañía podrá rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio, haciéndolo saber dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informada del proceso. En este caso, la defensa corresponderá por cuenta del asegurado y la Compañía solamente estará obligada a pagar la indemnización y los gastos y Honorarios hasta el importe de la suma Asegurada para el conjunto de ambos conceptos.

CLAUSULA OCTAVA. -CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑIA.

Sin autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir Responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hecho de que pueda deducirse Responsabilidad a cargo de la Compañía de acuerdo con esta póliza.

CLAUSULA NOVENA. -DISMINUCION Y REINSTALACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma Asegurada, sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la Responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente Asegurada, mediante el pago de la prima que corresponda.



Si las sumas aseguradas están descritas en las Condiciones Particulares y/o Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o Reinstalación se aplicará para cada una o para cada grupo, en forma separada.

La Reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta póliza.

CLAUSULA DECIMA. -FRAUDE O DOLO.

El dolo o culpa grave en las declaraciones que está obligado a hacer el solicitante para la obtención de la presente póliza, en el cuestionario que al efecto le someta la Compañía, sobre todo los hechos que tengan importancia en la apreciación del riesgo, o la omisión dolosa o culposa de ellas, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa.

Si la inexactitud u omisión se hubieren cometido sin dolo o culpa grave, el asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía tan pronto como advierta esa circunstancia, so pena de que se le considere responsable de dolo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la póliza o en anexo que forme parte de la misma.

En igual forma el asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía podrá pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que conozca de la circunstancia.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren Otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma Asegurada de esta póliza y la suma total de los Seguros contratados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -TERMINACION ANTICIPADA.

La presente Póliza podrá cancelarse anticipadamente mediante aviso del asegurado indicando la fecha en que la póliza debe cancelarse y la Compañía le devolverá al asegurado la prima no devengada, según la tabla siguiente:

<u>Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza</u>	<u>% de devolución sobre la prima anual</u>
1 mes.....	80%
2 meses.....	70%
3 meses.....	60%
4 meses.....	50%
5 meses.....	40%
6 meses.....	30%
7 meses.....	25%
8 meses.....	20%
9 meses.....	15%



10	meses.....	10%
11	meses.....	5%

Las fracciones de meses se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuera debida a la sustitución de la presente póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva póliza.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será otro por quien corresponda (Las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- PRORROGA, MODIFICACIONES O RESTABLECIMIENTOS DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

CLAUSULA DECIMA QUINTA -COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o modificación relacionada con la presente Póliza deberá enviarse por escrito al domicilio de la Compañía y al asegurado al domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA -CONSTITUCION DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido: por la solicitud del asegurado a la Compañía, por la presente Póliza y por los anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA -PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA -COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente póliza, las partes deberán recurrir ante los tribunales de_____, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero que disponen los Artículos Noventa y Nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o Beneficiario con la Sociedad de Seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitará por escrito que se cite a la Sociedad de Seguros a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los Artículos Noventa y nueve al Ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviara una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles, después de recibida, para que esta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenara a la sociedad de seguros que, dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

CLAUSULA VIGESIMA- DESISTIMIENTO

En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza o documento emitido, por una parte, la otra podrá desistir del contrato en el plazo de los quince días siguientes a aquél en que recibiere la póliza o documento, si no concordare con los términos convenidos (Art. 977 C de C). En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -DEFINICIONES:

Asegurado: el que se señala en la carátula de la póliza.

Compañía: MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.



Límite del Seguro /Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad que pagará la Compañía.

Gastos de Defensa: significa:

Los Honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo, sin que exceda del límite o cantidad contratada entre el asegurado y la Compañía.

Vigencia: La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del día, o a otra fecha expresamente convenida con el Asegurado.

Territorialidad: salvo pacto en contrario, la cobertura del presente seguro se limita a la Republica de El Salvador.

Ley y jurisdicción: el presente seguro se rige por las leyes de la Republica de El Salvador.

Procurador: Persona autorizada legalmente para ejercer ante los tribunales la representación de otra persona en un proceso judicial.

Indemnización pecuniaria: indemnización en dinero o relacionado con el dinero.

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES